



Impuesto **sobre**
Sucesiones y
Donaciones
Autoliquidación Simplificada Individual

Modelo 654

I. Cuestiones generales

¿Quiénes pueden utilizar el modelo 654?

El Modelo 654 es un modelo simplificado e individual de declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, transmisiones "mortis causa", que únicamente puede ser utilizado en caso de que el / los herederos se encuentren incluidos en el grupo I o II de parentesco establecido en el artículo 20, y que además concurren las siguientes circunstancias;

- Fecha de fallecimiento del causante a partir de 1/1/2007.
- Debe tratarse de un sujeto pasivo con obligación personal de contribuir.
- Únicamente aplique la reducción por parentesco grupo I o II y en su caso, discapacidad.
- En el cálculo de cuota no les sea aplicable ajuste por "error de salto".
- No les sea de aplicación el tipo medio de gravamen motivado por acumulación de donaciones.
- No tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional.

Mediante este modelo no podrán presentarse liquidaciones parciales a cuenta.

Únicamente podrá liquidarse la herencia por el sistema de autoliquidación siempre que exista conformidad de todos los adquirentes con este sistema de liquidación.

Están incluidos en el grupo II de parentesco del artículo 20 de la Ley 29/1987 de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los descendientes de veintiuno o más años, los cónyuges y los ascendientes.

Nota: para la consolidación del dominio por extinción del usufructo se utilizará exclusivamente el modelo 653.

Obligación personal

Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, así como los representantes y funcionarios del Estado español en el extranjero, están obligados a presentar declaración o autoliquidación por este Impuesto por los bienes y derechos que adquieran por herencia, legado, o cualquier otro título sucesorio.

Asimismo, están sujetas las cantidades que se perciban por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, para el caso de fallecimiento del asegurado, cuando el contratante sea distinto del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 17.2.a) de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE 29 de noviembre).

Residencia habitual

A los efectos de este impuesto se entenderá que una persona física tiene su residencia habitual en una comunidad autónoma cuando permanezca en su territorio más de 183 días de cada año. Para determinar el período de permanencia se computarán las ausencias temporales. Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el territorio de una comunidad autónoma cuando en dicho territorio radique su vivienda habitual, definiéndose ésta conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando no fuera posible determinar la permanencia según lo indicado más arriba, se estará al territorio de la comunidad autónoma donde el sujeto pasivo tenga su principal centro de intereses, considerándose como tal el territorio donde obtenga la mayor parte de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinada por los componentes de renta relacionados en el artículo 28 uno 2º de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Documentación complementaria exigida

Una vez ingresado, en su caso, el importe resultante de la autoliquidación, la documentación original y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, así como la relación de bienes que integran el caudal hereditario, (modelo 660 ó 661), y los certificados emitidos por entidad financiera correspondiente a las cuentas bancarias de las que hubiese sido titular el causante en el que consten los movimientos efectuados en el período del año natural anterior a su fallecimiento, se presentarán en la oficina competente (ver el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN).

Lugar de presentación

Oficinas competentes en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

MALLORCA:

- **Serveis Centrals de l'ATIB:** C/. de Can Troncoso, 1. Palma
- **Oficines de Recaptació:** ALCÚDIA C/ Serra, 30; 07400 Alcúdia - ALGAIDA C/ Rei, 6 07210 Algaida - ANDRATX C/ Maura, 21; 07150 Andratx - BINISSALEM C/ Concepció, 7; 07350 Binissalem - BUNYOLA Plaça, 4 07110 Bunyola. - CAMPOS Plaza Mayor, 5, 07630 Campos - CAPDEPERA C/ del Col·legi, 7, bjs.; 07580 Capdepera. Gestió - FELANITX C/ Ernest Mestre, 26; 07200 Felanitx - INCA C/ de Santo Domingo, 16, 07300 Inca - LLOSETA C/ Pou Nou, 3; 07360 Lloseta. - LLUCMAJOR C/ de Bons Aires, 6, bjs.; 07620 Lluçmajor - MANACOR C/ Pius XII 17 edifici Ca'n Puerto; 07500 Manacor - MARRATXÍ C/ de Gabriel Fuster, 3, bjs.; 07141 Marratxí. - MURO C/ del Peix, 17; 07440 Muro - POLLENÇA C/ de Ramón y Cajal, 2, bjs.; 07460 Pollença. - SA POBLA C/ de l'Escola, 10, bjs., local B; 07420 Sa Pobla - SANTANYÍ C/ del Centre, 28; 07650 Santanyí - SANT LLORENÇ DES CARDASSAR C/ de Gabriel Carrió, 12; 07530 Sant Llorenç des Cardassar - SANTA MARIA DEL CAMÍ C/ Jaume I, 16 (Ses Cases des Mestres) 07320 Santa Maria del Camí. - SES SALINES Plaça Major, 1 07640 Ses Salines - SON SERVERA Plaça de Sant Ignasi, 2; 07550 Son Servera. - SANTA MARGALIDA C/ de Joan Monjo March, 23; 07450 Santa Margalida

EIVISSA: C/. Antoni Jaume, 8 (07800 - Eivissa)

FORMENTERA: C/. Eivissa, 9 (07860 - Sant Francesc Xav)

MENORCA:

- **Maó:** C/. Bisbe Gonyalons, 20 (07703 - Maó)
- **Ciutadella:** Plaça del Born, 15 (07360 - Ciutadella).

Plazo de presentación

El plazo de presentación es de seis meses contados desde el día del fallecimiento del causante o desde aquel en que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento.

EL PRESENTE MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN SE COMPONE DE UNA HOJA DE LIQUIDACIÓN, OTRA DE INGRESO, Y DE UNA RELACIÓN DE BIENES, (MODELO 660 ó 661).

Relación de bienes que integran el caudal hereditario (modelo 660 ó 661)

Se cumplimentará una única relación de bienes por herencia, salvo cuando el rendimiento del impuesto se entienda producido en distintas comunidades autónomas. En este caso procederá la presentación de esta relación en cada una de ellas si bien la autoliquidación que en su caso se formule sólo se referirá al rendimiento producido en el respectivo territorio de la comunidad autónoma.

Conformidad de adquirentes con la opción de régimen de autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El régimen de autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones exige que, tratándose de adquisiciones por causa de muerte, todos los adquirentes interesados en la sucesión estén incluidos en el mismo documento o declaración y exista la conformidad de todos.

Participación individual y autoliquidación (Modelo 654)

Se cumplimentará únicamente una autoliquidación por sujeto pasivo.

II. Instrucciones relativas a la cumplimentación de la participación individual y autoliquidación (Modelo 654 Declaración)

Página 1

(68) Consigne la oficina así como su código.

Mallorca 14100

Menorca 14200

Eivissa - Formentera 14300

(2) Fecha de devengo.

Consigne la fecha de fallecimiento del causante.

(A) Sujeto pasivo

5a) a) 18]. Consigne los datos identificativos de uno de los sujetos pasivos que presentan la declaración de forma conjunta. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiéralas en los espacios reservados al efecto en cada uno de los ejemplares. Si carece de ellas cumplimente los datos requeridos acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

19]. Fecha de nacimiento del sujeto pasivo, indique; día, mes y año.

20]. Parentesco con causante. Se indicará el parentesco con el causante, ya sea por consanguinidad o afinidad, así como en el grupo en el que se encuentra comprendido.

21]. Grupo. Se indicará el número del grupo que corresponda al sujeto pasivo, de los que se relacionan a continuación:

- Grupo I. Adquisiciones por descendientes menores de veintiún años.
- Grupo II. Adquisiciones por descendientes de veintiuno o más años, cónyuges y ascendientes.

23]. Patrimonio preexistente se hará constar el tramo en que esté comprendido el patrimonio del sujeto pasivo a la fecha del devengo del impuesto.

Los tramos vigentes son:

Casilla c. Coeficiente multiplicador Patrimonio preexistente	GRUPO DEL ARTICULO 20			
	I y II	III (1)	III (2)	IV
De 0 a 400.000,00	1,0000	1,2706	1,6575	1,7000
De 400.000,01 a 2.000.000,00	1,0500	1,3341	1,7000	1,7850
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1000	1,3977	1,7850	1,8700
Más de 4.000.000,00	1,2000	1,5247	1,9550	2,0400

(1) Colaterales de 2º y 3er. grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad. (2) Colaterales de 2º y 3er. grado por afinidad

Grado de minusvalía; en caso de que sea discapacitado se marcará alguna de las dos opciones atendiendo al grado de discapacidad reconocido. Si la discapacidad es física o sensorial mayor o igual a 33% y menor a 65% marque la casilla 37] y si la discapacidad es física /sensorial en grado igual o superior a 65% o siendo psíquica es igual o mayor al 33% marque la casilla 38]

(B) Causante

24] a) 35]. Si dispone de etiquetas identificativas adhiere una al espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE.

(C) Presentador

40] a) 52]. Indique el nombre y apellidos o razón social y el número de teléfono.

(D) Clase de documento

55] a) 60]. Se marcará con una "X" el tipo de documento presentado para autoliquidar la sucesión, indicándose en el caso de documentos notariales los datos requeridos.

(E) Cuota a ingresar

252]. Traslade el resultado de esta casilla que se ha obtenido en el apartado (L).

(F) Fecha y firma

No olvide firmar el documento.

Página 2

(G) Base imponible

225]. Base imponible.

Traslade aquí el valor neto de la participación individual del heredero.

(H) Base liquidable

227]. Reducción por parentesco con el causante. Se consignará la reducción que corresponda en función del grupo (importe para las sucesiones devengadas a partir del 1-1-2007).

- Grupo I. Adquisiciones por descendientes menores de veintiún años: 25.000 euros, más 6.250 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 50.000 euros.
- Grupo II. Adquisiciones por descendientes de veintiuno o más años, cónyuges y ascendientes: 25.000 euros.

228]. Reducción por discapacidad. Consigne la reducción de 48.000 euros cuando el sujeto pasivo tenga la consideración legal de discapacitado, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido en la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio; Esta reducción se eleva hasta 300.000 euros, para los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir y que tengan la consideración legal de discapacitados con un grado de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 65% o siendo psíquica de grado igual o superior al 33%.

236]. Base liquidable. Traslade el resultado de restar a la Base imponible (casilla 225]) las reducciones por parentesco (casilla 227]) y, en su caso, minusvalía (casilla 228]).

(I) Determinación de la cuota tributaria.

Para determinar la cuota tributaria puede optar por realizar el cálculo por el procedimiento simplificado (a) o bien por el procedimiento normal (b). El resultado de ambos procedimientos será el mismo salvo que la base liquidable (casilla 236]) sea cero o negativa o que el resultado de multiplicar la base imponible (casilla 225]) por el tipo del 1% sea inferior a la cuota bonificada (casilla 271]), en caso de producirse alguno de estos supuestos deberá utilizar el procedimiento normal.

290]. Cuota líquida. Procedimiento simplificado. (Sólo hasta el 31/12/2015)

Traslade el resultado de multiplicar la base Imponible (casilla 225]) por el tipo del 1%.

290. Cuota líquida. Procedimiento normal.

En este caso para obtener la cuota líquida deberá realizar los cálculos indicados en el presente apartado y los de las letras J y K. Sobre la base liquidable (casilla **236**), aplique la tarifa que figura en el cuadro siguiente y consigne el resultado de las cantidades obtenidas.

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	8.000,00	7,65
8.000,00	612,00	8.000,00	8,50
16.000,00	1.292,00	8.000,00	9,35
24.000,00	2.040,00	8.000,00	10,20
32.000,00	2.856,00	8.000,00	11,05
40.000,00	3.740,00	8.000,00	11,90
48.000,00	4.692,00	8.000,00	12,75
56.000,00	5.712,00	8.000,00	13,60
64.000,00	6.800,00	8.000,00	14,45
72.000,00	7.956,00	8.000,00	15,30
80.000,00	9.180,00	40.000,00	16,15
120.000,00	15.640,00	40.000,00	18,70
160.000,00	23.120,00	80.000,00	21,25
240.000,00	40.120,00	160.000,00	25,50
400.000,00	80.920,00	400.000,00	29,75
800.000,00	199.920,00	en adelante	34,00

NOTA IMPORTANTE			
Con efectos de 1 de enero de 2016 la cuota íntegra para los grupos I y II se obtendrá aplicando a la base liquidable la siguiente escala			
Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	700.000	1,00
700.000	7.000	300.000	8,00
1.000.000	31.000	1.000.000	11,00
2.000.000	141.000	1.000.000	15,00
3.000.000	291.000	en adelante	20,00

Se introducen las casillas marcadas con las letras a) y b) para facilitar el cálculo numérico.

237 Cuota íntegra. Sume las cantidades obtenidas por aplicación de la tarifa (a) + (b).

238 Cuota íntegra corregida. Consigne el resultado de multiplicar la cuota íntegra (casilla **237**) por el coeficiente multiplicador (casilla c) que corresponda según la tabla adjunta atendiendo al patrimonio preexistente de los herederos.

Casilla c. Coeficiente multiplicador Patrimonio preexistente	GRUPO DEL ARTÍCULO 20			
	I y II	III (1)	III (2)	IV
De 0 a 400.000,00	1,0000	1,2706	1,6575	1,7000
De 400.000,01 a 2.000.000,00	1,0500	1,3341	1,7000	1,7850
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1000	1,3977	1,7850	1,8700
Más de 4.000.000,00	1,2000	1,5247	1,9550	2,0400

(1) Colaterales de 2º y 3er. grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad. (2) Colaterales de 2º y 3er. grado por afinidad

Aplicación del tipo medio por adquisición de la nuda propiedad. Únicamente debe utilizar este apartado en el supuesto de adquisición de nuda propiedad del bien.

Adquisición de nuda propiedad. Para el cálculo del tipo medio debe remitirse a las normas del artículo 26 a) cuarto párrafo de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Casilla 239. Consigne el valor íntegro de los bienes adquiridos en la sucesión, aunque de alguno de ellos se adquiera la nuda propiedad.

Casilla 240. Reducciones. Se consignará el importe de las reducciones a las que se tenga derecho. A estos efectos, si procede, se tomará el valor del pleno dominio de los bienes cuya adquisición de nuda propiedad se esté liquidando.

Casilla a. Base liquidable teórica. Calcule una base liquidable teórica que será el resultado de restar, en su caso, al importe de la casilla **239** (valor íntegro de los bienes adquiridos), menos en su caso, el importe de las reducciones (casilla **240**).

Casilla b. Tipo medio efectivo de gravamen. Sobre el importe de la casilla a). Base liquidable teórica, aplique la tarifa y el coeficiente regulados en la letra b) del apartado I (cuota líquida. Procedimiento normal). La cuota tributaria teórica así obtenida se dividirá entre el importe consignado en la casilla a). Base liquidable teórica y se multiplicará por 100 para obtener el tipo medio efectivo de gravamen que se tomará con dos decimales.

Casilla 241. Cuota íntegra corregida con adquisición de nuda propiedad. Se obtiene multiplicando la base liquidable real (casilla **236**) por el tipo medio efectivo de gravamen (casilla b), y ésta será la cuota a considerar en el caso de que haya adquisición de nuda propiedad.

J. Cuota bonificada

270. Bonificación autonómica (Grupo I)

Los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir incluidos en el grupo I, se aplicarán una bonificación del 99% de la cuota íntegra corregida en el supuesto general, (casilla **238**) o bien de la cuota íntegra corregida con adquisición de nuda propiedad (casilla **241**). En caso de que se trate de un sujeto pasivo incluido en el grupo II consigne cero.

271. Cuota bonificada. Consigne el resultado de restar a la cuota íntegra corregida (casilla **238**) la bonificación autonómica a sujetos pasivos por obligación personal de contribuir del grupo I (casilla **270**). En caso de que se trate de un sujeto pasivo incluido en el grupo II, el importe de la cuota bonificada (casilla **271**) será el mismo que el de la cuota íntegra corregida (casilla **238**), salvo que se trate de un supuesto de aplicación del tipo medio por adquisición de nuda propiedad, entonces deberá ser igual al de la casilla **241**.

K. Cuota Líquida

272. Deducción Autonómica. Los sujetos pasivos por obligación personal comprendidos en el grupo I y II se aplicarán la deducción autonómica. Traslade el resultado de restar al importe de la cuota bonificada (casilla **271**) el resultado de multiplicar la Base Imponible (casilla **225**) por el tipo del 1%. (Sólo hasta 31/12/2015)

En caso de que la deducción autonómica resulte negativa consigne cero.

290 Cuota líquida. Consigne el resultado de restar a la cuota bonificada (casilla **271**) el importe de la deducción autonómica (casilla **272**).

L. Cuota a Ingresar

248. Deducción de cuotas anteriores. Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por los sujetos pasivos que hubiesen optado por tributar de modo conjunto por liquidaciones previas, entre otras;
- En el caso de liquidaciones complementarias, el importe ingresado por las liquidaciones a las que sustituyan.
- En los supuestos de adición de bienes, el importe ingresado previamente por los sujetos pasivos.

280. Cuota diferencial. Consigne el resultado de restar a la cuota líquida (casilla **290**) el importe de la Deducción de cuotas anteriores (casilla **248**).

275. Recargo por extemporaneidad. El recargo por extemporaneidad será del 5, 10, 15 ó 20 por cien atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

251. Intereses de demora. El interés de demora tributario, elemento eventualmente integrante de la deuda tributaria, es el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que aquél se devengue, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

252. Cuota a ingresar . Consigne el resultado de sumar la cuota diferencial (casilla **280**) más en su caso, el recargo por extemporaneidad (casilla **275**) y los intereses de demora (casilla **251**).

Ingreso

Los sujetos pasivos deberán ingresar el importe de la declaración en cualquiera de los sitios que se relacionan a continuación:

- En las entidades colaboradoras (Banca March, Banco de Crédito Balear, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, "Sa Nostra", "La Caixa", "Colonya Caixa de Pollença" y "Caixa Rural Balears").
- A través de internet en la página www.atib.es

De acuerdo con lo que establece el artículo 55.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, el pago de las deudas tributarias sólo se considerará válido cuando se efectúe a favor de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cuentas de la administración tributaria autonómica y en los modelos de declaración aprobados. La presentación de la declaración se ha de efectuar en el ente, el órgano o la oficina competente de la administración tributaria de las Illes Balears.

